



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Informe Secretarial. Gramalote, 12 de agosto de 2022. Al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva singular con escrito de contestación por el Curador Ad litem sin excepción alguna.

Rocío Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Gramalote, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo singular con radicado No. 54313408900120221 00033 00. Promovido por el BAYPORT COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial contra ROMMEL JOSE BLANCO BOTELLO.

Mediante auto calendado el siete (07) de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra del demandado, quedando en las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARÉ N° 974218** por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$49.608.857,44), contenido en el pagare N° 974218, con fecha de vencimiento veinte de septiembre de 2021, del cual se adeuda un saldo insoluto por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOSCINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$38.553.605,22) M.CTE;** más los intereses remuneratorios por valor de **ONCE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 11.055.252,22) MCTE,** desde el 30 de septiembre de 2019, hasta el 20 de septiembre de 2021; los intereses moratorios desde el 21 de septiembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dicha providencia se ordenó notificar personalmente al demandando de conformidad a los artículos 91 y 442 del C.G.P.

El demandado fue emplazado y vencido el término legal sin que compareciera, le fue designado curador ad-litem a quien se le notificó el auto mandamiento de pago y se le dio traslado de la demanda, quien contestó dentro del término sin que formulara excepciones de fondo al respecto; es por lo que el Despacho conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del proceso decretará seguir

adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del C.S.J. se fijarán como agencias en derecho la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1´984.354, 00), MCTE que serán pagados por la parte demandada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

En mérito de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de GRAMALOTE

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante la ejecución en contra del demandado ROMMEL JOSE BLANCO BOTELLO como se ordenó en el mandamiento de pago inicialmente indicado.

SEGUNDO ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, como dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: MANTENER vigente las medidas cautelares.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva. Liquidense por Secretaría.

2

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Jairo Jose Meza Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Gramalote - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f80e8498ce7a2a30f49c99dcd96bcb30f9ca1c85d670b3a6b89b6bdb715991**

Documento generado en 12/08/2022 10:18:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>